


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	29/08/2024 11:34	Fecha/hora resolución	29/08/2024 15:57
* Procesos asociados	Adición/aclaración <input type="text"/>	Número documento	8072024000001387
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2023LY-000037-0000400001	Nombre Institución	Instituto Costarricense de Electricidad
Descripción del procedimiento	DG Repuestos para separadoras PT Garabito		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102024000000116	22/08/2024 13:50	Franklin Rodríguez Rojas	PROYECTOS DE INGENIERIA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8102024000000117	22/08/2024 18:24	Franklin Rodríguez Rojas	PROYECTOS DE INGENIERIA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

3. *Resultando

I.- Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01237-2024 de las trece horas veintitrés minutos del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro esta División de Contratación Pública resolvió el recurso de apelación No. 8122024000000452 interpuesto por CFS SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

II.- Que la resolución R-DCP-SICOP-01237-2024 fue notificada a las partes el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

III.- Que mediante documento No. 8102024000000116 ingresado a las trece horas cincuenta minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó adición y aclaración de lo resuelto en la resolución R-DCP-SICOP-01237-2024.

IV.- Que mediante documento No. 8102024000000117 ingresado a las dieciocho horas veinticuatro minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó adición y aclaración de lo resuelto en la resolución R-DCP-SICOP-01237-2024.

V.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I.- SOBRE LA FIGURA PROCESAL DE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y 251 del Reglamento a dicha ley (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General. En este sentido, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. De forma tal que, sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. Siendo que en el caso se ha interpuesto en tiempo la solicitud, procede revisar lo planteado según se expone de seguido..

II.- SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN PROMOVIDAS POR PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS SOCIEDAD ANÓNIMA. Con la solicitud de adición y aclaración No. 810202400000116, la empresa PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo PISESA), argumenta que en la resolución R-DCP-SICOP-01237-2024 de las 13:23 horas del 19 de agosto de 2024, existió un error de interpretación en relación al objeto de contratación. Para ello, explica los componentes, funcionamiento y distinción de las máquinas separadoras GEA Westfalia, concluyendo con ello que la lectura correcta es que se trata de repuestos para dos tipos de máquinas separadoras (separadoras para combustible búnker, y, separadoras para aceite lubricante). También, explica la diferencia entre tipos de aceite mineral y sintético. Conforme a lo anterior, solicita que se adicione y/o aclare la resolución en el sentido de que se consigne de forma correcta el objeto del contrato, el cual es, la compra de repuestos para las máquinas que separan el búnker y el aceite lubricante de los motores de pistón y como consecuencia se rectifique lo resuelto. Sobre este aspecto, estima este órgano contralor que, el tema medular de la resolución que se solicita enmendarse se refiere a la determinación de si la carta del fabricante exigida para los repuestos, contenida en la cláusula 1.2 del pliego de condiciones, resultaba o no aplicable para los aceites lubricantes, solventes y desengrasantes (líneas 65, 68 y 71). Bajo ese panorama, según se constata en la solicitud de adición y aclaración, el motivo de inconformidad de PISESA se encuentra referido a la lectura del objeto de contratación contenida en la cláusula 10 del pliego de condiciones, que fue realizada por este órgano contralor. Al respecto, la gestionante PISESA agrega y amplía elementos a fin de explicar el objeto licitatorio desde su perspectiva, mismos que no fueron esgrimidos en la oportunidad procesal pertinente, sea la audiencia inicial en la tramitación del recurso y por ende no fueron analizados en la resolución cuestionada. Precisamente, con la respuesta de la audiencia inicial No. 8062024000002187 de fecha 27 de junio de dos mil 2024, los argumentos de PISESA giraron en torno al tema de la subsanación que fue requerida por la Administración a CFS SISTEMAS S.A, la presunta caducidad, y que el pliego de condiciones en la cláusula 1.2 no había establecido excepciones respecto de las líneas que componían la partida objeto de licitación. Cabe acotar que, la Administración sostuvo una línea argumentativa similar a la de PISESA (ver respuesta a la audiencia inicial No. 8062024000002290 del 03 de julio de 2024 y respuesta a la audiencia especial No. 8062024000002426 del 12 de julio de 2024). Bajo ese panorama, no resultan de recibo las argumentaciones en este estadio procesal, no sólo en tanto implica la introducción de elementos novedosos que no fueron sometidos a debate sino porque para este órgano contralor la delimitación del requerimiento debe atenderse frente al pliego de condiciones sobre el que no se determinó incumplimiento por su redacción, pero sobre lo cual tampoco se apreció ningún análisis de trascendencia por la Administración ni PISESA. En relación a la cláusula 10 del pliego de condiciones y lo resuelto por este órgano contralor, en realidad se desprende que PISESA no comparte la lectura del objeto licitatorio realizada por esta Contraloría General a la luz de la redacción del pliego, sin que haya establecido la gestionante, la existencia de un aspecto oscuro que deba ser aclarado o alguna omisión que deba ser adicionada, para el correcto entender de la resolución R-DCP-SICOP-01237-2024. Por el contrario, PISESA expresa una serie de razones por las cuales no se encuentra de acuerdo sin que exista realmente un aspecto propio de adición y aclaración. Así entonces, resulta menester recalcar que, a la luz de los artículos 97 de la LGCP y 251 del RLGCP la figura de la adición y aclaración permite corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. Así las cosas, estima este órgano contralor que el requerimiento de PISESA no corresponde a una adición y aclaración de la resolución R-DCP-SICOP-01237-2024 de las 13:23 horas del 19 de agosto de 2024, a fin de entender lo resuelto, pues su petitoria excede la finalidad y los alcances de esa figura procesal, en los términos dispuestos en los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 de su Reglamento; ya que se tratan de alegatos que no fueron expuestos en el momento procesal oportuno, con los cuales se pretende vía adición y aclaración, que se revoque lo resuelto. De esa forma, lo procedente es declarar **sin lugar** las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

III.- SOBRE LA GESTIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA PROMOVIDAS POR PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS SOCIEDAD ANÓNIMA. Con la solicitud de adición y aclaración No. 810202400000117, la empresa PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo PISESA), interpuso realmente una gestión de nulidad absoluta por vicio en el motivo de la resolución R-DCP-SICOP-01237-2024 de las 13:23 horas del 19 de agosto de 2024, por cuanto considera que existió un error de interpretación en relación al objeto de contratación en la cláusula 10 del pliego de condiciones. Señala que el objeto de la contratación es complejo y no es de conocimiento común. Apunta que, se trata de dos tipos de separadoras, la primera, un tipo de separadora para limpiar el combustible búnker, y, la segunda, un tipo de separadora para limpiar el aceite lubricante, por lo que asegura que el ICE no está adquiriendo aceite lubricante. Por ello, solicita que se declare la nulidad absoluta de la resolución, al estimar PISESA que existe un vicio de motivo. Al respecto, tal y como se explicó al resolver la solicitud de adición y aclaración No. 810202400000116, éste órgano contralor aprecia que, también en el caso concreto de la gestión No. 810202400000117 ingresada a las 18:24 horas del 22 de agosto de 2024, PISESA plantea elementos sobre el objeto licitatorio, que no fueron referenciados por la gestionante en la oportunidad procesal oportuna, sea la audiencia inicial; razón por la cual resultan novedosos y posteriores a la emisión de la resolución. Aunado a ello, el motivo de inconformidad se encuentra referido al abordaje de éste órgano contralor, en relación al objeto licitatorio contenido en la cláusula 10 del pliego de condiciones, en virtud de lo cual peticiona PISESA que se declare la nulidad de la resolución R-DCP-SICOP-01237-2024. Así entonces, en el caso siendo que en aplicación del principio de taxatividad no existe ulterior recurso en contra de lo resuelto y por ende tampoco incidente o gestión alguna de nulidad absoluta como la interpuesta por lo que se impone el **rechazo de plano** por inadmisibles.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/08/2024 13:16	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/08/2024 13:25	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/08/2024 15:57	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-01314-2024	Fecha notificación	29/08/2024 16:24
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------